

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**

Fondos Mutuos Administrados por: CREDICORP CAPITAL S. A. Sociedad Administradora de Fondos (en adelante la Sociedad Administradora).

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente documento, así como en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

La Sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

La Sociedad administradora es la responsable de la gestión de los activos de los fondos mutuos.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La sociedad administradora, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. Los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de las entidades financieras del Fondo Mutuo.

La Sociedad Administradora no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 14/04/2020

### **Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos**

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora, en este caso CREDICORP CAPITAL S.A. Sociedad Administradora de Fondos; y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, y las Normas Aplicables<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Resolución CONASEV No. 068 -2010-EF/94.01.1, y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV; todas estas según sean modificadas o reemplazadas en el tiempo.

## **Artículo 2.- Partícipe del Fondo**

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7° del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

### **a) Derechos del Partícipe**

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según lo establecido en este Reglamento de Participación, en el Prospecto Simplificado y las Normas Aplicables.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en las Normas Aplicables, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

### **b) Obligaciones del Partícipe**

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Actualizar los datos por medios físicos o electrónicos (por ejemplo, domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, cuenta bancaria, etc.); así como la vigencia de sus poderes.
- 2) Brindar a la Sociedad Administradora información y documentación veraz y fidedigna, sin omitir ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual con la Sociedad Administradora;
- 3) Mantener fondos suficientes para la suscripción (programada o no) de cuotas, en la cuenta informada a la Sociedad Administradora como cuenta de cargo.
- 4) Comunicar a la Sociedad Administradora inmediatamente, el robo o extravío del certificado de participación físico.

Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y El Reglamento.

### **Artículo 3.- De las cuotas y del certificado de participación**

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado y anexo del reglamento de participación. La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación, el cual puede estar registrado en el sistema de la Sociedad Administradora o emitido físicamente.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

### **Artículo 4.- Características de los certificados de participación**

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o registrados en el sistema de la Sociedad Administradora.

En caso que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Sociedad Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Sociedad Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación representado mediante título físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a la Sociedad Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia. El partícipe está obligado a comunicar el robo, o extravío del certificado de participación físico inmediatamente.

### **Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia**

El valor cuota refleja la valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos, entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

La Sociedad Administradora establecerá en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia cada día. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

#### **Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas**

La Sociedad Administradora realizará la colocación de cuotas de manera continua, a través de sus agentes colocadores y bajo las condiciones específicas establecidas en el anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega física o electrónica del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Para que un inversionista pueda adquirir cuotas de un fondo mutuo, es necesario que de manera previa haya suscrito el Contrato de Administración (física o electrónicamente, según lo permitan las Normas Aplicables), y la Sociedad Administradora, los Agentes Colocadores o el distribuidor de cuotas, de ser el caso, lo hayan recibido física o electrónicamente.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

#### **Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe**

La calidad de partícipe se adquiere por:

a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, cargo en cuentas bancarias del Agente Colocador autorizado por el Anexo B del Contrato de Administración y/o transferencias interbancarias. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio. Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los casos señalados en el artículo 7.A.

b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante los promotores de los Agentes Colocadores, quienes deberán confirmar la firma de la solicitud de transferencia y, de ser el caso, recibir el certificado respectivo. La transferencia no surtirá efectos ante la Sociedad Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente colocador autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.

c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que la Sociedad Administradora confirma la legítima titularidad de los nuevos partícipes, en cuyo caso la Sociedad Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular, según corresponda. Adicionalmente, la Sociedad Administradora bloqueará los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales. En caso de fallecimiento de uno de los mancómunos se procederá a bloquear las cuotas o alcúotas de dicho partícipe, según corresponda.

#### **Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción**

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- i. A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- ii. Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- iii. Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.

Ocurrida cualquiera de estas situaciones, se procederá a comunicar al partícipe lo sucedido.

#### **Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas**

Se podrán realizar suscripciones programadas en forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, únicamente si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y suficiente en el Agente Colocador autorizado por el Anexo B del Contrato de Administración.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a CREDICORP CAPITAL S.A. SAF para que pueda instruir a dicho Banco el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a la Sociedad Administradora, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se dará por finalizadas sus suscripciones programadas, lo cual será informado al partícipe. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción

### **Artículo 8.- Rescate de cuotas**

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada “rescate”. El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado, Anexo del reglamento de participación y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado y Anexo del reglamento de participación de cada fondo.

### **Artículo 9.- Procedimiento de rescate**

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado físico de ser el caso, ante los Agentes Colocadores.

#### **Artículo 9.A.- Pago de rescate**

El pago del rescate se realizará mediante:

- i) entrega en efectivo a nombre del partícipe para su cobro a través de la red de oficinas del Agente Colocador autorizado por el Anexo B del Contrato de Administración.
- ii) abono en cuenta en el Agente Colocador autorizado por el Anexo B del Contrato de Administración. La cuenta dineraria deberá corresponder al partícipe.

No se realizarán pagos de rescates mediante transferencias interbancarias ni cheques nominativos.

En caso de mancomunos conjunto, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los mancomunos. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta dineraria de titularidad de estos, o en efectivo en las agencias del agente colocador autorizado, siendo indispensable la presencia de todos los mancomunos.

En caso de mancomunos indistintos, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación y el pago en efectivo se realizará mediante entrega en efectivo a cualquiera de los partícipes, a través de las agencias del agente colocador autorizado. Tratándose del pago de rescate mediante abono en la cuenta dineraria, esta podrá ser de titularidad de cualquiera de los mancomunos.

En caso que las cuentas dinerarias que los partícipes designen para el abono del importe correspondiente al rescate de sus cuotas se encuentren canceladas, el pago se realizará en efectivo a los partícipes.

Los pagos se realizarán siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde que se asigne el valor cuota correspondiente.

En caso el partícipe haya optado por el pago en efectivo, este se encontrará disponible en las oficinas del Agente Colocador autorizado, por un plazo de 35 días calendarios, plazo que se computará a partir del segundo día útil desde la fecha en que fue presentada la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el partícipe se haya acercado a hacer el cobro del rescate, se deberá requerir a la Sociedad Administradora la disponibilidad del pago a través del banco custodio.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate, de conformidad con lo permitido por las Normas Aplicables.

#### **Artículo 10.- Rescates programados**

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el anexo del Reglamento de Participación.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la fecha de asignación del valor cuota será de acuerdo a lo indicado en el anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.

La liquidación y pago se deberá efectuar en un plazo que no excederá de tres (3) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud o la del evento determinable. Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado.

Los rescates programados sólo podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe. Los medios para solicitar rescates programados serán los permitidos por las Normas Aplicables y por el Anexo B del Contrato de Administración.

El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de oficinas del Agente Colocador autorizado por el Anexo B del Contrato de Administración.

#### **Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas**

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos en las Normas Aplicables, la Sociedad Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso. No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, la Sociedad Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso

al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

#### **Artículo 12. - Medios Electrónicos**

Los partícipes podrán enviar por medios electrónicos sus solicitudes de suscripción, rescate y otras operaciones conforme a lo permitido por las Normas Aplicables y el Anexo B del Contrato de Administración.

El uso de medios electrónicos requiere de una autorización previa en el Contrato de Administración por parte del partícipe.

Los medios electrónicos que la Sociedad Administradora utilizará se encuentran detallados en el Contrato de Administración y son los siguientes:

- i) Vía Internet: se podrá realizar suscripción de cuotas, rescate parcial o total de cuotas siempre que estas se encuentren en calidad de disponibles, consulta de saldos, y otras operaciones según lo permitido por las Normas Aplicables y por el Anexo B del Contrato de Administración.
- ii) Vía telefónica: se podrá realizar suscripción de cuotas, rescate parcial o total de cuotas siempre que estas se encuentren en calidad de disponibles, consulta de saldos y otras operaciones, según lo permitido por las Normas Aplicables y por el Anexo B del Contrato de Administración.
- iii) Vía aplicaciones móviles u otras plataformas: se podrá realizar suscripción de cuotas, rescate parcial o total de cuotas siempre que estas se encuentren en calidad de disponibles, consulta de saldos y otras operaciones, según lo permitido por las Normas Aplicables y por el Anexo B del Contrato de Administración.

#### **COMISIONES Y GASTOS**

##### **Artículo 13.- Comisiones por cuenta del Partícipe**

Las únicas comisiones que puede cobrar la Sociedad Administradora al partícipe son las que se detallan en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.



En el caso que la Sociedad Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado es asumida por la Sociedad Administradora.

#### **Artículo 14.- Gastos a cargo de EL FONDO**

La Sociedad Administradora, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Sociedad Administradora y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

La Sociedad Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el anexo del Reglamento de Participación es asumido por la Sociedad Administradora.

#### **CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **Artículo 15.- Consultas y reclamos de los Partícipes**

Toda consulta o reclamo deberá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo La Sociedad Administradora dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo de quince (15) días calendario de recibido, plazo que podrá ser prorrogado por un período igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, lo cual será comunicado al partícipe antes del vencimiento del plazo inicial. Los reclamos planteados por los partícipes no requieren la presentación de documentación adicional; sin embargo, dependiendo de la naturaleza de cada reclamo, la Sociedad Administradora podrá solicitarle al partícipe la documentación sustentatoria respectiva. La Sociedad Administradora se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes del fondo mutuo tanto en Lima como en provincias.

En caso la Sociedad Administradora no absuelva el reclamo dentro del plazo establecido en el párrafo precedente o en caso el partícipe no esté de acuerdo con lo resuelto por la Sociedad Administradora, podrá presentar su reclamo ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI) o ante la SMV.

La formulación de un reclamo por parte del partícipe no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los partícipes puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

#### **Artículo 16.- De la solución de conflictos**

##### **a) Del Arbitraje**

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con la Sociedad Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Sociedad Administradora, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. El arbitraje será de derecho y los árbitros deberán ser abogados colegiados. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1071. Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días calendario de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1071. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes. Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

##### **b) Renuncia al Recurso de Apelación.**

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo

63º del Decreto Legislativo Nº 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo Nº 1071, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, sólo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo Nº 1071.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

**Artículo 17.- De La Administradora**

La Sociedad Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y de fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 10 de junio de 1994, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la Partida Electrónica Nº 109161 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución CONASEV Nº 053-95-EF/94.10, de fecha 25 de enero de 1995. Su domicilio legal es Avenida El Derby Nº 055, Torre 4, Piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Los accionistas de la Sociedad Administradora son Credicorp Capital Perú y el Banco de Crédito del Perú, con una participación del 99.99% y 0.01% respectivamente en el capital social. El grupo económico al cual pertenece es el Grupo Credicorp, cuya conformación, que se actualiza permanentemente, es de conocimiento público a través de la página web de SMV, [www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe).

#### **Artículo 18.- Obligaciones y Derechos de La Administradora**

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene la Sociedad Administradora:

a) Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las principales obligaciones de la Sociedad Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones y las Normas Aplicables.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Sociedad Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Sociedad Administradora remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración, en caso de que el partícipe cuente con una inversión menor al monto mínimo de permanencia, la remisión del estado de cuenta será semestral a partir del mes siguiente de incurrida dicha condición.

#### b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de la Sociedad Administradora son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento y las Normas Aplicables.
- 4) Resolver el contrato de administración con el partícipe, y exigir el rescate total de las cuotas, ante el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la cláusula decimo primera del contrato de administración, observando el procedimiento descrito en dicho contrato.

#### **Artículo 19.- Funciones del custodio**

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por la Sociedad Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;

- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo a las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de la Sociedad Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

#### **Artículo 20.-Agente Colocador**

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas, observando las disposiciones específicas que les son aplicables.

#### **Artículo 21.-Sociedad Auditora**

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la Sociedad Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

#### **RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPIES**

#### **Artículo 22.-Régimen aplicable a los fondos mutuos**

A partir del año 2003 los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, así como los Fondos de Inversión no califican como contribuyentes del Impuesto a la Renta. En efecto, la Ley N° 27804 derogó el literal j) del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta el cual consideraba como persona jurídica del impuesto a la renta los Fondos mencionados. Asimismo, de acuerdo a la Ley del Impuesto a las Ventas – IGV, los fondos mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Hasta el año 2012 los referidos Fondos constituían instrumentos transparentes para efectos tributarios, donde los partícipes de los mismos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto

a la Renta. No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1120, a partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal para las rentas generadas a través de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos adquiridos con aportes voluntarios sin fines provisionales, de tal modo que el Impuesto a la Renta se aplicará a la apreciación del valor cuota que se perciba al momento de efectuar el rescate de los certificados de participación, resultado que ha sido calificado para fines tributarios como una ganancia de capital, sin importar el tipo de instrumento financiero en los que se haya invertido, ni el tipo de renta que éstos generen.

La retención correspondiente se aplicará tomando en consideración la tasa que corresponda a la ganancia de capital obtenida por cada partícipe, dependiendo si esto son personas naturales domiciliadas, o personas naturales y jurídicas no domiciliadas. A partir del 2013, las personas jurídicas domiciliadas no se encuentran sujetas a retención y deben pagar directamente el Impuesto a la Renta que les corresponda.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al partícipe que permanentemente se informe de los cambios, dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

### **Artículo 23.- Régimen aplicable a los partícipes**

Los partícipes de los Fondos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas.

A través de los fondos nacionales, las personas naturales, domiciliadas o no domiciliadas obtienen ganancias de capital de fuente peruana que constituyen rentas de segunda categoría en el caso de personas naturales y de tercera categoría para las personas jurídicas.

Las principales obligaciones tributarias que asume un partícipe al ingresar en el fondo mutuo son: i) declarar periódicamente ante la Administración Tributaria, según lo establezcan las normas legales vigentes, la ganancia de capital que perciban por los rescates en fondos mutuos ; ii) pagar el impuesto a la renta en cada oportunidad que el partícipe realice el rescate de sus ganancias gravadas vía retención del impuesto, la cuales practicarán las Sociedad Administradora por las rentas de fuente peruana gravadas que obtengan los partícipes, salvo en el caso de las personas jurídicas domiciliadas que deban pagar directamente su Impuesto a la Renta; iii) otras establecidas por las normas legales vigentes.

La tasa impositiva a la que están sujetos los partícipes dependerá del tipo de persona (natural o jurídica) y de la condición de domicilio que tenga (domiciliada o no domiciliada). A continuación, detallamos la tasa que corresponde:

	<b>Persona Natural</b>	<b>Persona Jurídica</b>
<b>Domiciliado</b>	5%*	29.5%

<b>No domiciliado</b>	5%	30%
-----------------------	----	-----

*\* Tasa de 6.25% con deducción de 20%. Tasa efectiva de 5%.*

Para efectos que los contribuyentes determinen el impuesto que les corresponde por el ejercicio gravable, la Sociedad Administradora entregará el certificado de retenciones cuando resulte procedente. En el caso de los contribuyentes no domiciliados la Sociedad Administradora los entregará cuando los referidos contribuyentes lo soliciten.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### **Artículo 24.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración**

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, La Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

#### **Artículo 25.- Transferencia y Liquidación de El Fondo**

La transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de la SMV.



Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

#### **Artículo 26.- Política de Dividendos**

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

#### **Artículo 27.- De la Liquidación del Fondo**

La liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en las Normas Aplicables.